



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 30191

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y las facultades legales en especial las que el confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal j) Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 en el cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 0627 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES :

Que mediante Auto No 2914 del 14 de octubre de 2005, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos al Instituto Distrital de Cultura y Turismo IDCT en cabeza del representante legal, por los espectáculos realizados los días 26 de junio de 2004, 27 y 28 de agosto de 2005, por infringir los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de Ministerio de Salud y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, toda vez que los niveles medios de presión sonora sobrepasaron los niveles máximos permitidos para una zona residencial.

Que el Auto No 2914 del 14 de octubre de 2005, se notificó el 23 de diciembre de 2005 a la señora María Margarita Cuellar Perea, mediante poder que le otorgó en la Notaria Diecisiete de Santafé de Bogotá, la Dra Martha Carlina Senn Rodríguez obrando en calidad de Directora General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, facultades conferidas en el Decreto No 211 del 12 de julio de 2004.

Que el Director Encargado del Instituto de Distrital de Cultura y Turismo señor Víctor Manuel Rodríguez Sarmiento, con escrito DAMA 2006ER667 del 6 de enero de 2006, presentó descargos dentro del término legal contra el Auto No 2914 del 14 de octubre de 2005, mediante el cual solicitó tener como pruebas documentales y testimoniales las siguientes :

#### Pruebas Documentales :



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0191

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**

- 1) Copia del estudio de sonido entregado en el año 2004, por la Subdirección de Eventos, Salas y Escenarios del IDCT.
- 2) Solicitud de la copia de las inversiones que se realizaron en el año 2004 de las obras de mitigación y control de ruido en la Media Torta, a la Subdirección Administrativa y Financiera del IDCT.
- 3) Copia simple del Plan de Mejoramiento

**Pruebas Testimoniales :**

- 1) Testimonio de Bernardo Caro Prieto, encargado del escenario la Media Torta identificado con la cédula de ciudadanía No 80.416.008, localizado en la carrera 8 No. 9-83 de esta ciudad.
- 2) Testimonio de Adriana María Urrea, anterior Subdirectora de Eventos y Escenarios del Instituto Distrital de Cultura y turismo, identificada con cédula de ciudadanía No 41.756.658 de Bogotá, domiciliada en la carrera 3 No. 21-46 Torre B Apto 2703 de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

En consecuencia, para la práctica de las pruebas documentales, testimoniales solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0191

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere, este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: "La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0191

#### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente DM 08-05-1794 se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, este Despacho está investido para ordenar o negar la practica de pruebas dentro de la investigación ambiental Víctor Manuel Rodríguez Sarmiento en calidad de Director o quien haga sus veces del Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

En virtud de lo anterior,

#### DISPONE :

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Admitir como pruebas las siguientes :

- 1) Solicitar a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, se evalúe: (i) copia de las inversiones, costos que realizó la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, que hicieron para el año 2004 relacionado con las obras de control de mitigación del ruido con ocasión de los eventos, (ii) copia del estudio de sonido entregado del año 2004 por parte de la Subdirección de Eventos, Salas y Escenarios del Instituto Distrital de Cultura Y Turismo.
- 2) Ordenar a la Dirección Legal Ambiental, recepcionar los testimonios el día 21 de marzo de 2007 de Adriana María Úrrea, a las 9:00 A. M., Bernardo Caro Prieto, a las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0191

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**

11:00 A.M., para que se sirva informar a está Entidad, en forma detallada que clase de obras y/o acciones adelantaron a fin de mitigar los niveles de ruido generados por los eventos realizados en la Media Torta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tén ganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM 08-05-1794 conducentes al esclarecimientos de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Víctor Manuel Rodríguez Sarmiento en calidad de Director o quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la carrera 8 No 9-83 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la Dirección Gestión Corporativa de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Martha Garzón  
Expe DM- 08-05-1794

